



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla **18 OCT. 2018**

GA

006707

Señor(a):
JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS
Representante Legal
VALORES Y CONTRATOS S.A. (VALORCON S.A.)
Carrera 64 D No. 86-134
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Ref. Auto No. **00001629** De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por Abrir

CT: 0001154 del 03 de septiembre del 2018.

Proyecto: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) / Karém Arcón (Supervisor)

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



19-10-18 #
Pag 11
20/01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 016 29 DE 2018.

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A (VALORCON S.A.) IDENTIFICADA CON NIT 800.182.330-8”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución No. 000549 del 9 de agosto de 2017., notificado por conducta concluyente, legalizó una medida preventiva de suspensión de las actividades de reparación y mantenimiento de formaletas de aluminio con taladros, rotomartillos, pulidoras y demás herramientas y se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A (VALORCON S.A.) identificada con NIT 800.182.330-8, representada legalmente por el señor JAIME MASSARD BALLESTAS, y ubicada en la Urbanización de Villa Olímpica dentro de la Jurisdicción de Galapa Atlántico, esta Autoridad Ambiental resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: *legalizar medida preventiva impuesta mediante Acta de fecha de 03 de Agosto de 2017, consistente en la suspensión de la actividad de reparación y mantenimiento de formaletas de aluminio con taladros, rotomartillos y pulidoras realizada en la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A (VALORCON S.A), identificada con NIT 800.182.330-8., representada legalmente por el señor JAIME MASSARD BALLESTAS y ubicada en la Urbanización de Villa Olímpica dentro de la Jurisdicción de Galapa Atlántico de conformidad con la parte dispositiva del presente acto administrativo.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *La medida preventiva impuesta mediante en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley 1333 del 2009.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Esta medida es de carácter preventivo, transitorio y se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, condicionado al cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1. *Adecuar la infraestructura de insonorización o en su defecto trasladar la actividad de reparación y mantenimiento de formaletas de aluminios con taladros, rotomartillos, pulidoras y demás herramientas a otro sitio a fin de que las emisiones de ruido cumpla con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución No. 0627 de 2006.*
2. *No generar vertimientos a las calzadas de la Urbanización de Villa Olímpica ubicada dentro del Municipio de Galapa Atlántico, omitiendo lo reglamentado en el inciso 6 del artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 del 2015.*

En virtud a lo anterior, la Sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A (VALORCON S.A.) identificada con NIT 800.182.330-8, representada legalmente por el señor JAIME MASSARD BALLESTAS mediante escrito radicado ante esta Autoridad Ambiental bajo número de radicado 008691 del 21 de septiembre de 2017., informa a esta Corporación el traslado de las actividades de reparación y mantenimiento de formaletas de aluminio con taladros, rotomartillos, pulidoras y otras herramientas a un área diferente en el sector de Villa Olímpica ubicado dentro de la Jurisdicción de Galapa Atlántico.

Jaime

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

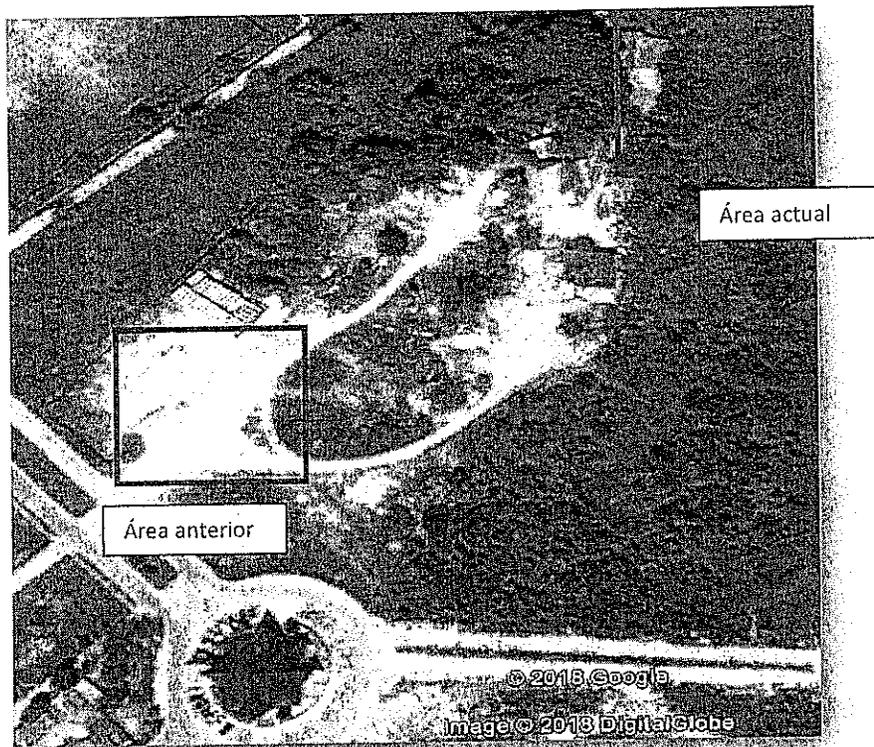
AUTO N° 00001629 DE 2018.

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A (VALORCON S.A.) IDENTIFICADA CON NIT 800.182.330-8”

Que personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico y con la finalidad de atender la solicitud de levantamiento de una medida preventiva a la sociedad mencionada en los acápites anteriores, realizaron visita de inspección Ambiental al sitio de interés emitiendo el Informe Técnico N° 001154 del 03 de septiembre de 2018, en el cual se describe lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Sociedad VALORCON S.A., constructora responsable de la construcción del complejo



multifamiliar VILLA OLIMPICA en el Municipio de Galapa, la empresa realiza en taller al descubierto, la limpieza, reparación y mantenimiento de formaletas de aluminio con taladros, rotomartillos, pulidoras y otras herramientas, de igual forma se realiza el lavado de las mismas con Ácido Nítrico. Se trasladó el taller desde área ubicada en las siguientes coordenadas 10°55'26.40"N 74°51'31.83" O a área ubicada en las coordenadas geográficas 10°55'23.10"N 74°51'32.35" O.

OBSERVACIONES DE CAMPO

En atención al escrito radicado ante esta Corporación bajo No. 008691 del 21 de septiembre de 2017., se realizó visita de Inspección técnica para verificar procedencia de solicitud de levantamiento de medida preventiva de suspensión de actividades interpuesta a la Sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A (VALORCON S.A.) identificada con NIT 800.182.330-8, representada legalmente por el señor JAIME MASSARD BALLESTAS, y ubicada en la Urbanización de Villa Olímpica dentro de la Jurisdicción de Galapa Atlántico, donde se observó lo siguiente:

Galapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 016 29 DE 2018.

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A (VALORCON S.A.) IDENTIFICADA CON NIT 800.182.330-8”

- ❖ La Sociedad VALORCON S.A se trasladó de área ubicada en las coordenadas 10°55'26.40" N 74°51'31.83", el campamento de limpieza de formaleta a una nueva ubicación localizada en las coordenadas 10°55'23.10"N 74°51'32.35" O, alejada unos 300 metros del área de viviendas de Villa Olímpica., este campamento posee paredes que mitigan el ruido de las maquinarias usadas.
- ❖ Se preguntó a los residentes del área que habían instaurado la queja e informaron que los ruidos molestos ya no se percibían, porque la empresa había trasladado el taller a un área lejana.
- ❖ Se observó que las aguas residuales de esta actividad son conducidas por medio de canaletas hasta un tanque de almacenamiento de cemento.
- ❖ La Sociedad VALORCON S.A cuenta con 11 trabajadores fijos.
- ❖ La Sociedad VALORCON S.A no cuenta con baños ecológicos.

CUMPLIMIENTO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA CORPORACION

OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
<p>RESOLUCION N° 000549 DE 09 DE AGOSTO DE 2017</p> <p>ARTICULO PRIMERO</p> <p>PARRAFO SEGUNDO:</p> <p>Esta medida es de carácter preventivo, transitorio y se levantara una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>1- Adecuar la infraestructura de insonorización o en su defecto trasladar la actividad de la limpieza, reparación y mantenimiento de formaletas de aluminio con taladros, rotomartillos, pulidoras y otras herramientas a otro sitio a fin de que las emisiones de ruido cumplan con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución N° 0627 de 2006.</p> <p>2- No generar vertimientos a las calzadas de la urbanización Villa Olímpica, ubicadas dentro del Municipio de Galapa Atlántico, omitiendo lo reglamentado en el inciso 6 del artículo 2.2.3..3.4.3 del Decreto 1076 de 2015.</p>	X		<p>Las actividades se trasladaron a área alejada de las viviendas y con un espacio que cuenta con infraestructura que mitiga los ruidos de los elementos usados.</p> <p>Las aguas no se vierten pero debe solicitarse la certificación de la disposición de las aguas residuales que contienen Acido Nítrico con un operador especializado.</p>

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 016 29 DE 2018.

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A (VALORCON S.A.) IDENTIFICADA CON NIT 800.182.330-8”

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 0001154 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018:

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica de inspección ambiental a la Sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A (VALORCON S.A.) identificada con NIT 800.182.330-8, representada legalmente por el señor JAIME MASSARD BALLESTAS, y ubicada en la Urbanización de Villa Olímpica dentro de la Jurisdicción de Galapa Atlántico, se concluye que:

- ❖ *Mediante Resolución N° 0549 DE 09/08/2017 se impuso Medida Preventiva de suspensión de las actividades de reparación y mantenimiento de formaletas de aluminio con taladros, rotomartillos, pulidoras y otras herramientas la Sociedad VALORCON S.A constructora responsable del proyecto VILLA OLIMPICA en el Municipio de Galapa, representada legalmente por el señor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS, identificada con Nit N° 800.182.330-8, la medida fue impuesta por la generación de ruido superando los estándares de la Resolución 0627 de 2006 y para su levantamiento se impuso las siguientes condiciones:*
 - a. *Adecuar la infraestructura de insonorización o en su defecto trasladar la actividad de la limpieza, reparación y mantenimiento de formaletas de aluminio con taladros, rotomartillos, pulidoras y otras herramientas a otro sitio a fin de que las emisiones de ruido cumplan con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución N° 0627 de 2006.*
 - b. *No generar vertimientos a las calzadas de la urbanización Villa Olímpica, ubicadas dentro del Municipio de Galapa Atlántico, omitiendo lo reglamentado en el inciso 6 del artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015*

Las condiciones impuestas para el levantamiento de la medida preventiva fueron cumplidas por la empresa VALORCON S.A.

- ❖ *Mediante radicado N° 8691 de 21/09/2017 la Sociedad VALORCON S.A S. constructora responsable del proyecto VILLA OLIMPICA en el Municipio de Galapa, Representada Legalmente por el señor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS, identificada con Nit N° 800.182.330-8, solicita levantamiento de la Medida Preventiva de suspensión de actividades, impuesta mediante Resolución N° 0549 DE 09/08/2017, argumentándose que el taller de limpieza de formaletas fue trasladado a lugar alejado de viviendas dentro de la urbanización Villa Olímpica. La empresa cumplió con las condicionantes impuestas en el parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución N° 549 de 2017, por lo que se considera técnicamente viable el levantamiento de la medida preventiva.*
- ❖ *La Sociedad VALORCON S.A constructora responsable del proyecto VILLA OLIMPICA en el Municipio de Galapa, Representada Legalmente por el señor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTA, Identificada con Nit N° 800.182.330-8, realiza la limpieza, reparación y mantenimiento de formaletas de aluminio con taladros, rotomartillos, pulidoras y otras herramientas, de igual forma se realiza el lavado de las mismas con Ácido Nítrico, las aguas son conducidas a través de canaletas a tanque colector, la empresa debe demostrar que esta sustancia o sus residuos son dispuestos con operador especializado.*

Galapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001629 DE 2018.

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A (VALORCON S.A.) IDENTIFICADA CON NIT 800.182.330-8”

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que los numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

Que el decreto 1076 de 2015, “por medio de la cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” señala en el numeral 10 del artículo 2.2.3.2.20.5 establece que se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que la misma norma en su artículo 2.2.3.3.4.3. que no se admite vertimientos que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del mismo Decreto, reglamenta que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 016 29 DE 2018.

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A (VALORCON S.A.) IDENTIFICADA CON NIT 800.182.330-8”

Que el artículo 2.2.3.3.5.2. ibidem plantea los requisitos del permiso de vertimientos, manifestando que el interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Modificada por el artículo 8 del Decreto 050 del 16 enero de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Modificada por el artículo 8 del Decreto 050 del 16 enero de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Modificada por el artículo 8 del Decreto 050 del 16 enero de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Japuz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 016 29 DE 2018.

" POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A (VALORCON S.A.) IDENTIFICADA CON NIT 800.182.330-8"

PARÁGRAFO 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

PARÁGRAFO 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

PARÁGRAFO 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. ibídem señala que *las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Que el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones, reglamenta en su artículo 8 lo siguiente

Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, lo cual quedarán así:

"artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"**Parágrafo 2.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001629 DE 2018.

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A (VALORCON S.A.) IDENTIFICADA CON NIT 800.182.330-8”

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A (VALORCON S.A.) identificada con NIT 800.182.330-8, representada legalmente por el señor JAIME MASSARD BALLESTAS o quien haga sus veces al momento de la notificación para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- ❖ Presentar en un término máximo de quince (15) días hábiles copia del contrato para la recolección de aguas residuales no domesticas producto de la limpieza de formaletas, con operador autorizado, donde conste el destino final de las aguas, o tramitar permiso De Vertimientos De Aguas Residuales no domesticas según lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015 y las modificaciones estipuladas según el artículo 8 Del decreto 050 del 2018.
- ❖ Adecuar en un término máximo de treinta (30) días hábiles baños ecológicos en las instalaciones del campamento de limpieza de formaletas, ubicado en las coordenadas 10°55'23.10" N 74°51'32.35" dentro de la Jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

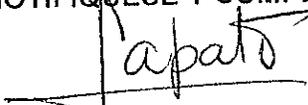
CUARTO: El Informe técnico No. 001154 del 03 de septiembre de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

17 OCT. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: Por Abrir.

Ct: 001154 del 03 de septiembre de 2018

Proyecto y Revisó: Dra. Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) - Dra. Karem Arcón Jiménez (Profesional Especializado)